Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio "hydroaisen.cl"

Santiago, 28 de junio de 2011.

VISTOS:

PRIMERO: Que por oficio Nº 13752 de fecha 2 de marzo de 2011 del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por oposición al nombre de dominio "hydroaisen.cl".
SEGUNDO: Que consta del oficio referido precedentemente, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto: Planificación Energética no contaminante (Pablo Jesús Tromilen Rupayan) con domicilio en Juan Montalvo Nº 75, depto. 1603, Las Condes, Santiago, quien inscribió el nombre de dominio hydroaisen.cl con fecha 16 de octubre de 2010, a las 23:05:40 GMT, y Centrales Hidroeléctricas de Aysen S.A., representada por Sargent & Krahn en la persona de Paula Benavides, con domicilio en Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, Las Condes, Santiago, que inscribió el nombre de dominio hydroaisen.cl con fecha 28 de octubre de 2010 a las 20:30:20 GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 2 de marzo de 2011, la cual rola a fojas 5 de autos, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el conflicto por el nombre de dominio "hydroaisen.cl", fijando, acto seguido, una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 9 de marzo de 2011, a las 9:15 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas a NIC Chile por correo electrónico con firma digital con fecha 2 de marzo de 2010 y a las partes por correo electrónico de la misma fecha y por carta certificada de fecha 3 de marzo de 2011, según consta en comprobantes que rolan a fojas 7 y 8 de autos.
QUINTO: Que el día 9 de marzo de 2011, a las 9:15 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de doña Josefina Mora Arias, por la segunda solicitante, y de don Pablo Jesús Tromilen Rupayán, como primer solicitante, levantándose el acta que rola a fojas 23 de autos.
SEXTO: Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2011, rolante a fojas 25 de autos, la parte de Pablo Jesús Tromilen R. expuso sus argumentos de mejor derecho al nombre de dominio "hydroaisen.cl" en los términos siguientes: Que el nombre de dominio "hydroaisen.cl" forma parte de un proyecto que tiene como misión apoyar el desarrollo de un santuario por la vida, en las proximidades de la comuna de Puerto Aisén en la provincia de Aisén, en la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, lo que contribuirá a desarrollar en la comunidad un referente deportivo recreacional, e incentivar el cuidado por la flora y fauna de la región. Que también tiene como objetivo: a) fomentar la gestión de las pequeñas y medianas empresas; b) Promover la formación de emprendedores; c) difundir la preservación del medio ambiente y d) desvincular a la zona de aysen, con la construcción de centrales eléctricas, y construir un pulmón verde. Que el nombre hydroaisen, corresponde a un conjunto de dos conceptos. Que por una parte es Hydro; "En la mitología era el Dios primordial del agua". Que constitutivamente la palabra Aisen o Aysen, de la provincia de Aisén, en la XI Región de Aisén del General Carlos Ibañez del Campo. Que su capital es la ciudad de Puerto Aisén. Que el dominio no se encuentra asociado a marca comercial determinada por hidroaysen. Que goza del principio "first to come first first served". Que al momento del registro en Nic se encontraba active disponible para la adquisición que dio origen al arbitraje. Que a fines de mayo de 2010 se planteó la creación de una oficina de información en la comuna de Puerto Aysén, la cual daría a conocer la reserva ecológica existente en la zona de Ñirehuao, Balmaceda, Villa Ortiga, Valle Simpson, El Blanco, Puerto Ibáñez, Villa Mañihuales, Villa Amengual, para lo cual se ideó el nombre hydroaisen; que este nombre fue consultado en la página de NIC Chile, encontrándose disponible. Que para estructurar tal proyecto, se consultó la disponibilidad de este dominio en página web NIC, los primeros días de julio 2010, encontrándose aún

disponible. Que similar revisión se efectuó en agosto de 1010, encontrándose aún disponible el dominio en NIC Chile. Que el día 4, 5 y 6 de septiembre 2010 se ingresó a las páginas Centrales Eléctricas de Aysén, en ítem contacto: se envió un mail indicando la disposición de adquirir el dominio; que esta acción se repitió en tres oportunidades para transparentar su sana visión, lo que no tuvo respuesta positiva ni negativa; que apelando a la libertad de adquirir productos o servicios, se toma la decisión de compra. Que con fecha 06/10/2011, se comienza la construcción de la página web que eventualmente, una vez adquirido el dominio, se llamaría Hydroaisén. Que posterior el día 16/10/2011 23:05, nuevamente fue consultada la página web NIC, en esta oportunidad aún con la decisión a firme se procedió a la adquisición del dominio hydroaisen.cl. Que con fecha 17/10/2010 a las 22:30 la página es subida a Web, comenzando los desarrollos de actividades de construcción, la adquisición de hosting, diseñador y programación. Que posteriormente, doce días después, el 28/10/10, las Centrales Eléctricas de Aysén, haciendo uso del derecho, les reclaman dominio sobre su adquisición Hydroaisen tratándolo como propio, en la primera reunión de avenimiento. Que el proyecto tiene las siguientes formalidades: a) Establecer un centro de información para visitantes extranjeros y nacionales, con fines de lucro, respecto de dar a conocer el ambiente ecológico y el desarrollo de negocios que posibiliten la integración con la comunidad en concordancia con el uso racional del medio ambiente; b) preparación para postulación al Fondo de Protección Ambiental (FPA) impulsado por la Conama, y dirigida a emprendedores ambientalistas que buscan contribuir a resolver un problema ambiental con participación de la comunidad. Que esta convocatoria establece en las bases especiales del Concurso, a los temas que fomenten el cuidado por la naturaleza y fuentes hídricas; C) que también incluye actividades de desarrollo comunitario, con participación de etnias existentes en la zona: mountain bike, buceo, cabalgata, flora y fauna, montañismo, escalada, esquí, pesca, rafting, kayak, trekking, termas, ciudades o localidades, pesca con mosca, parques nacionales, vías de acceso y cuadros de distancias; d) que tendrá información precisando destinos turísticos de la zona para desarrollo de hostales, residencias y pequeñas casas de huéspedes, de los propios pobladores: a) destinos; b) Puerto Aisén; c) Centro de Esquí; d) Lago Paloma; e) Lago Riesco; f) Río Simpson; g) Reserva Nacional Coyhaique; g) Coyhaique; h) Reserva Nacional Cerro Castillo; i) Coyhaque; j) Lago Elizalde y k) Reserva Nacional Río Simpson. Que, de acuerdo a lo analizado, estableció un plan de financiamiento/costos en infraestructura y estructura organizativa para llevar a cabo el proyecto, describiendo posibles contingencias, responsable de gestión y gestión de apoyos para las contingencias, todo lo cual detalla en un cuadro inserto en su libelo, así como el impreso de su página web en construcción.

SEPTIMO: Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2011, rolante a fojas 32 de autos, la parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., presentó demanda arbitral al nombre de dominio "hydroaisen.cl" en los términos siguientes: Que la sociedad Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A. fue constituida el 5 de septiembre de 2006 por Endesa Chile y Colbún S.A. Que forma parte del grupo de empresas más importantes a nivel nacional en lo que a construcción y manejo de centrales hidroeléctricas se refiere. Que entre las centrales hidroeléctricas de que son dueñas se puede mencionar Los Molles, Rapel, Sauzal, Sauzalito, Cipreses, Colbún, Isla Machicura, San Ignacio, Abanico, Antuco, Rucúe, El Salto, Ralco y Canutillar. Que CENTRALES HIDROELECTRICAS DE AYSEN S.A. nació con el propósito de tener a su cargo el estudio, desarrollo, financiamiento, construcción y explotación del denominado "HIDROAYSEN", proyecto de generación hidroeléctrica en Chile que contempla una capacidad estimada de 2.355 MW en cuatro centrales que utilizarán la misma línea de transmisión y que abastecerán al "Sistema interconectado Central (SIC)". Que para tales efectos, durante los años 2006 y 2007 se realizaron diversas gestiones preparatorias, tendientes a la aprobación y realización del proyecto antes mencionado, entre las cuales se destacan la realización de estudios de factibilidad, hidrológicos y el anteproyecto de ingeniería e impacto ambiental. Que la inversión de este proyecto asciende a unos USD $ 4.000 millones y concluirá hacia fines del año 2018 con la entrada en operación de la última de las plantas programadas. Que la construcción de estas plantas contempla cuatro centrales hidroeléctricas con una potencia instalada total de 2.355 MW-, dos en el río Baker y otras dos en el río Pascua, ambos situados a unos 1.700 kilómetros al sur de Santiago de Chile. Que actualmente, CENTRALES HIDROELCTRICAS DE AYSEN S.A. se encuentra realizando la segunda fase de este proyecto, que consiste en la tramitación de los diversos permisos y concesiones necesarios para su realización. Que a través de este primer proyecto, CENTRALES HIDROELECTRICAS DE AYSEN S.A. busca abastecer a gran parte del territorio nacional de una fuente de energía permanente que sea capaz de solventar los problemas de abastecimiento que existen actualmente. Que la realización de diversos proyectos en el sur del país le ha otorgado a CENTRALES HIDROELECTRICAS DE AYSEN S.A. un gran protagonismo en Chile, puesto que está actualmente al frente de uno de los más grandes e importantes proyectos

hidroeléctricos contemplados para Chile. Que cuenta con una serie de marcas comerciales como parte de la estrategia para llegar a diferentes sectores del mercado y proteger sus inversiones, las cuales se encuentran debidamente registradas, ante el Instituto Nacional de Propiedad industrial ("INAPI"). Que entre ellas se encuentra la familia de marcas comerciales "HIDRO AYSEN" e "HIDROAYSEN", casi idénticas al nombre de dominio en disputa, y que se detallan a continuación: a) Registro N" 782.991, "HIDRO AYSEN", denominativa, para distinguir servicios en clase 42, de fecha 26 de Marzo de 2007; b) Registro N° 790.258, "HIDRO AYSEN", denominativa, para distinguir servicios en clase 40, de fecha 19 de Junio de 2007; c) Registro N° 777.916, "HIDRO AYSEN", denominativa, para' distinguir servicios en clase 39, de fecha 18 de Enero de 2007; d) Registro N° 785.931 "HIDROAYSEN", mixta, para distinguir servicios en clase 39, de fecha 27 de abril de 2007; e)Registro N° 785.938, "HIDROAYSEN", mixta, para distinguir servicios en clase 42, de fecha 27 de Abril de 2007; f)Registro N° 790.333, "HIDROAYSEN", mixta, para distinguir servicios en clase 40, de fecha 19 de Junio de 2007; g) Registro Nº 910.331, "HIDRO AYSEN,- CHILE CON ENERGIA", lema, para distinguir servicios en clase 42, de fecha 16 de febrero de 2011. Que la parte es titular de marcas comerciales que corresponden exactamente a la expresión "HIDROAYSEN" para distinguir sus famosos servicios y proyectos en el sur de Chile, gozando estos de un altísimo nivel de asociación y reconocimiento entre los usuarios de Internet y público en general. Que los servicios de la parte se reconocen e identifican efectivamente en el mercado con la denominación "HIDROAYSEN" e "HIDRO AYSEN". Que las expresiones "HIDROAYSEN" e "HIDRO AYSEN" corresponden a marcas creadas y utilizadas profusamente por la parte, por lo que el uso por parte de un tercero de una expresión virtualmente idéntica le causará un grave perjuicio. Que, por otro lado, es reconocida y lógica la actitud de los usuarios de Internet de ingresar a los sitios mediante nombres que les son familiares. Que, en este caso, un usuario asociará inmediatamente el nombre de dominio "HYDROAISEN.CL" a un sitio Web con información relativa a los servicios que precisamente desarrolla y distingue la parte CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE AYSÉN S.A. con su marca HIDROAYSEN. Que para reforzar lo anterior, especialmente la asociación en Internet de la expresión "HIDROAYSEN" con la parte, se debe considerar que esta ya cuenta con nombres de dominio para la expresión "HIDROAYSEN"", lo que permite reafirmar la asociación que harán los usuarios de Internet, entre el nombre de dominio solicitado HYDROAISEN.CL y la parte: - HIDROAYSEN.CL; - HIDROAYSEN.COM. Que estos dominios son sólo una muestra más del mejor derecho que asiste a la parte respecto del dominio en disputa, toda vez que consisten en la expresión "HIDROAYSEN", signo virtualmente idéntico al nombre en conflicto. Que el dominio solicitado HYDROAISEN.CL, es fonéticamente idéntico a los nombres de dominio ya señalados de propiedad de la parte. Que el demandado de autos procedió a solicitar como nombre de dominio la expresión "HYDROAISEN", intercambiando el orden de las letras "Y" e "I" en el signo distintivo de la parte, lo que no tiene mérito creativo alguno ni puede ser considerado bajo ningún punto de vista como un elemento diferenciador de las marcas de la parte. Que esta modificación sólo implica intercambiar dos letras ya incorporada en la expresión HIDROAYSEN de la parte, que por lo demás suenan idénticos, toda vez que ambas son letras i. Que este cambio resulta irrisorio y en caso alguno confiere individualidad propia al dominio disputado. Que cualquier usuario de Internet enfrentado al nombre de dominio "HYDROAISEN.CL" lógicamente inferirá que se trata de un sitio perteneciente a la parte, que desde su origen ha sido reconocido por el signo "HIDROAYSEN". Que el intercambio de las letras "Y" e "I" en la expresión distintiva de la parte no contribuye en nada a distinguir el nombre de dominio en disputa de las marcas y nombre de dominio de la parte. Que el nombre de dominio en disputa no adquiere por dicha adición individualidad propia, por lo que en manos de un tercero provocará una grave confusión en el público usuario y consumidor. Que, al tratarse simplemente de la modificación en el orden de dos de las letras que componen el signo distintivo de la parte, dicha modificación originará toda clase de confusiones por parte de los usuarios que al tipear, sin quererlo, o producto de un error ortográfico, escriban primero la letra "y" y luego la "i" derivando en el dominio de un tercero a pesar de haber querido entrar a la página de la parte. Que esta conducta, que se ha denominado como Typosquatting, se refiere a la probabilidad de que un usuario teclee erróneamente una dirección Web y le abra otra página diferente a la que originalmente pensaba visitar. Que el "typosquatting" (ocupante del error tipográfico) solicita una dirección Web muy parecida a importantes marcas o nombre fáciles de asociar a una empresa con el objeto de atrapar tráfico y vender ese espacio publicitario a compañías de la competencia de la primera o para usarlo aprovechándose del error de los usuarios. Que un "Typosquatting" se puede dar en una página como la de la empresa CENTRALES HIDROELECTRICAS DE AYSEN, a través de su sitio www.hidroaysen.cl: si una persona escribe la citada dirección pero sin querer escribe en primer lugar la letra "y" y luego la "i " que componen dicho nombre, lo normal sería que el navegador le marcará un error, pero es aquí donde entra el "typosquatter", quien solicita el registro de

la dirección www.hydroaisen.cl y los usuarios que teclean mal la dirección abrirán una página con publicidad o los contenidos que el typosquatter quiera mostrar, aprovechándose del error. Que existen varios casos de controversia y demanda por "Typosquatting", siendo uno de los más citados en la Web el del sitio del Opus Dei, cuya experiencia detalla. Que para la parte resulta obvio que cualquier usuario de Internet enfrentado al dominio HYDROAISEN.CL se verá inducido a engaño en cuanto a la procedencia de los bienes o servicios allí publicitados, más aún considerando que los servicios que la parte distingue bajo la marca HIDROAYSEN, cuentan con una real, efectiva y profusa presencia en Internet y en el mercado real. Que es un hecho público y notorio que la expresión "HIDROAYSEN" se utiliza profusamente en el mercado virtual y real y que goza de fama y notoriedad a nivel nacional. Que esta expresión tiene la particularidad de que corresponde al nombre comercial de la parte, a sus reconocidas marcas registradas en Chile y al importante proyecto energético que se encuentra desarrollando en el país. Que, en este sentido, la parte CENTRALES HIDROELECTRICAS DE AYSEN S.A. es la legítima creadora y titular de las marcas HIDROAYSEN y de los nombres de dominio HIDROAYSEN registrados en Chile, además de ser la dueña y creadora del proyecto energético del mismo nombre. Que sin perjuicio de la claridad que existe en cuanto al legítimo dueño y creador de la expresión HIDROAYSEN, es importante resaltar que la parte utiliza a nivel nacional esta expresión no sólo en Internet, donde actualmente es líder indiscutido en las actividades en las cuales se desempeña, sino que también en el mercado real, para lo cual inserta ilustraciones. Cita derecho, consistente en el artículo 14 del Reglamento de Nic Chile, el artículo 4º letra a) de la ley Nº 20.169, el criterio de la titularidad de marcas comerciales y su relación con los nombres de dominio, normativa de ICANN, OMPI, artículos 20,21 y 22 del Reglamento de Nic Chile, el criterio de la notoriedad del signo pedido, el criterio del mejor derecho por el uso empresarial legítimo, el uso efectivo en internet del signo Hidroaysen, el criterio de la identidad, el artículo 10 bis del Convenio de París, en mérito de todo lo cual solicita se acoja su demanda y le sea asignado el dominio en definitiva, con costas.

OCTAVO: que por resolución de fecha 24 de marzo de 2011, rolante a fojas 106 de autos, se confirió traslado de las demandas de ambas partes.

NOVENO: que por escrito de fecha 29 de marzo de 2011, rolante a fojas 107, la parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysen S.A. evacuó el traslado que le fuera conferido en los términos siguientes: alega errónea concepción por parte de la contraria del principio "First come, first served", que no libera a la contraria de su obligación de acreditar su mejor derecho sobre el dominio en disputa. Reitera los argumentos relativos al alto riesgo de confusión existente entre los usuarios de la red, alega falta de pruebas de las afirmaciones del primer solicitante, reitera legítimo interés sobre el dominio, y la vinculación entre el dominio en disputa y la parte, para lo cual cita jurisprudencia.

DECIMO: Que por resolución de fecha 31 de marzo de 2011, rolante a fojas 111, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos substanciales, pertinentes y controvertidos: 1.- Derechos e intereses de las partes en la expresión "hydroaisen". 2.- Utilización efectiva que las partes han realizado, realizan actualmente o realizarán en el futuro, de la expresión "hydroaisen".

UNDECIMO: Que durante el curso del juicio las partes rindieron las siguientes pruebas:

La parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., la documental conformada por: 1) Impresos de certificados de registros marcarios (fs. 43 a 50); 2) Impreso de página web de Nic Chile para nombre de dominio hidroaysen.cl (fs. 51); 3) Impreso de Register.Com para dominio hidroaysen.com (fs. 52); 4) Impresos de página web www.hidroaysen.cl (fs.53 a 68); 5) Impreso Centrales Hidroeléctricas y termoeléctricas de Chile (fs. 69 a 73); 6) Impreso "Hidroelectricidad y calentamiento global" de El Mercurio (fs. 74 a 75); 7) Impreso de pagina web de Economía y negocios (fs. 76 a 77); 8) Impreso de página web de Wikipedia (fs. 78 a 81); 9) Impreso de artículo "¿Que es el Typosquatting?" (fs.82); 10) Copia de sentencia recaída en autos por dominio 0pusdei.com (fs. 83 a 88); 11) Copia de sentencia recaída en autos por dominio "promain.cl" (fs. 89 a 98); 12) Copia de sentencia recaída en autos por dominio "viñasdelmaipo.cl" (fs. 99 a 105).

La parte de Planificación Energética no contaminante (Pablo Jesús Tromilen Rupayan) no rindió pruebas.

DUODECIMO: Que por resolución de fecha 25 de abril de 2011, rolante a fojas 115, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la totalidad de la prueba documental referenciada en el resultando duodécimo no fue objeto de impugnaciones, razón por la cual se la tiene por reconocida y se le atribuye valor probatorio.

SEGUNDO: Que el objeto del presente juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y resulta del mérito de autos que la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el mismo, es la siguiente:

TERCERO: Que el primer solicitante, la parte de Planificación Energética no contaminante (Pablo Jesús Tromilen Rupayan) justificó tal calidad, lo cual lo ampara con la presunción de mejor derecho y buena fe en su inscripción que se expresa en el principio "First come, first served", presunción que no es, sin embargo, una presunción de derecho y puede ceder ante prueba en contrario. Que, fuera de esa presunción, alegó que el nombre de dominio "hydroaisen.cl" forma parte de un proyecto que tiene como misión apoyar el desarrollo de un santuario por la vida, en las proximidades de la comuna de Puerto Aysén en la provincia de Aysén, en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, lo que contribuirá a desarrollar en la comunidad un referente deportivo recreacional, e incentivar el cuidado por la flora y fauna de la región, entre otros objetivos que detalló, así como sus procedimientos, formalidades, posibles contingencias, responsable de gestión y gestión de apoyos para las contingencias. Alegó también que el nombre hydroaisen se compone de las palabra "Hydro" y "Aisén", y no se encuentra asociado a marca comercial determinada por hidroaysen. Invocó explícitamente el principio "first to come first served" y el encontrarse disponible al momento del registro en Nic. Aludió a comunicaciones con la contraparte relativas a la solicitud, las cuales, sin embargo, no resultaron probadas. Aludió a la construcción de una página web, extremo que no resultó comprobado mediante prueba trasladada, pero no obstante el cual consta de impresos rolantes en el propio libelo.

CUARTO: Que la oponente, la parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., demostró la titularidad de numerosos registros marcarios y nombres de dominio que incluyen las expresiones "Hidro Aysen", siendo del caso destacar entre ellos cinco registros marcarios otorgados en el año 2007 (fs. 43 a 49); y el nombre de dominio registrado el 10 de noviembre de 2009 (fs. 51). Por otra parte, la expresión "Hidroaysen" goza de fama y notoriedad para distinguir la construcción de las represas que se encuentra llevando a efecto la parte Centrales Hidroeléctricas de Aysen S.A., de lo que da medida, entre otras evidencias, la documental acompañada por la parte de fojas 53 a 81, y en especial la que difunde en su página web www.hidroaysen.cl (fs. 53 a 68).

QUINTO: Que, efectuadas búsquedas por este Arbitro en la Enciclopedia Wikipedia, la cual ha sido validada por ambas partes en controversia, para las expresiones "hydro" e "hidro", "Aysen" y "Aisen", las dos primeras y las dos segundas resultan ser sinónimas, resultando peculiar que a la 11ª Región se la conozca indistintamente como "Aysen" o "Aisén". Este hecho y sus circunstancias concomitantes prueba, a juicio de este sentenciador, dos cosas: 1) que no es posible atribuir mala fe al primer solicitante al solicitar el registro del dominio "hydroaisen", y 2) que el reemplazo de las letras "Y" por "I" no es suficiente elemento diferenciador entre el nombre de dominio en controversia y la denominación pública y notoria bajo la cual la oponente desarrolla sus actividades, desde fecha anterior a la solicitud de nombre de dominio por el primer solicitante, más aún si se considera su identidad fonética.

SEXTO: Que, puesto el árbitro en la labor de dirimir esta controversia, estimará que la oponente tiene mejor derecho al nombre de dominio sub lite, habida consideración a sus derechos anteriores al mismo, a la fama y notoriedad con que cuenta y al ostensible riesgo de confusión que su coexistencia bajo titulares distintos genera en el público de la red internet. Si a ello se añade que sólo esta parte concurrió a la prueba de los dos puntos del auto de fojas 111,se estimará que ha comprobado los fundamentos de su acción, razones por las cuales se acogerá su demanda, en los términos que se expresan en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A. en contra de Planificación Energética no contaminante (Pablo Jesús Tromilen Rupayan), y se asigna el nombre de dominio hydroaisen.cl a favor de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., sin costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe

designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Kristoffer Verbeken Manríquez, C.I. 13.234.961-4 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.